



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 04 de abril de 2017

### VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 204392-2016**, sobre improcedencia de autorización para ejecución de programa de mantenimiento de la faja marginal, margen izquierda del río Cumbaza – sector Villa Universitaria, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 118º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas;

Que, con el documento del visto, con fecha 28 de diciembre de 2016, el señor Lotario Reátegui Ríos, identificado con DNI N° 00903202, solicita autorización para la ejecución del programa de mantenimiento de la faja marginal, margen izquierda del río Cumbaza – Villa Universitaria, con fines de conservación;

Que, asimismo, con Informe Técnico N° 009-2017-ANA-AAA.H-SDCPRH.H, de fecha 30 de marzo de 2017, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que al encontrarse el predio del solicitante dentro del área de la faja marginal izquierda del río Cumbaza - sector Villa Universitaria, no resulta técnicamente factible autorizar la ejecución del programa de mantenimiento;

Así, con Informe Legal N° 160-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 04 de abril de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que de la revisión y análisis del expediente administrativo, de acuerdo con el informe técnico emitido por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, se tiene que el procedimiento tramitado no cumple con los requisitos técnicos y de Ley, al encontrarse el predio del solicitante de la autorización para ejecución del programa de mantenimiento, ocupando

la faja marginal, de la margen izquierda del río Cumbaza - sector Villa Universitaria, lo cual de conformidad con el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido, por lo que debe declararse improcedente;

Con el visto de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para la ejecución del programa de mantenimiento de la faja marginal, margen izquierda del río Cumbaza – Villa Universitaria, tramitada por el señor Lotario Reátegui Ríos, identificado con DNI N° 00903202, por los argumentos expuestos.

**Artículo 2º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Lotario Reátegui Ríos, haciendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Tarapoto, disponiendo su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga